

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

Ministerio de Instrucción
Pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que del concurso de traslación hecho para cubrir las cuatro vacantes producidas por el cese de los Fieles Contrastistas comprendidos en el artículo 39 y disposición segunda transitoria del Reglamento vigente y las resultas de las mismas, sin cubrir, por no estar solicitadas por los Fieles Contrastistas en ejercicio, las de las provincias de Guadalajara, Soria, Cuenca y Teruel, que según el artículo 33 del mismo Reglamento deben concederse á los que habiendo ejercido el cargo de Fieles Contrastistas ó ejerciendo el de Aspirantes las hayan solicitado, y en vista de que no ha llegado á esta Dirección General solicitud alguna, indudablemente por el escaso tiempo transcurrido entre la publicación en la GACETA del día 27 del Real decreto de 22 de Julio último y el día 1.º de Agosto, en que ocurrieron las vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se conceda un plazo de treinta días hábiles, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA de esta Real orden, para que puedan solicitar éstas y las demás vacantes que puedan ocurrir los ex Fieles Contrastistas y Aspirantes que se crean con derecho, con arreglo al artículo 33 del citado vigente Reglamento.

Lo que comunico á V. E. para

su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1917.

ANDRADE

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Excmo. Sr.: Habiéndose recibido en la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico comunicaciones de algunos Gobernadores civiles diciendo que desconocen la residencia del Aspirante á Fiel Contraste de su provincia, y otras de estos funcionarios indebidamente tramitadas, y siendo el espíritu y la letra del artículo 37 del Reglamento vigente el disponer taxativamente que los Aspirantes residan en las provincias en que ejercen su cargo, y á la disposición de las Autoridades de que dependen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que todas las comunicaciones y peticiones que los Aspirantes á Fieles Contrastistas tengan que dirigir á la Dirección General deberán ser cursadas precisamente por conducto de sus inmediatos Jefes, los Gobernadores civiles respectivos, y que en plazo de quince días hábiles, á contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA, deberán presentarse personalmente los Aspirantes á dichas Autoridades para entregarles oficio en que consten las señas de su residencia, cuyos cambios deberán participar también en igual forma, para que en todo momento puedan dirigirse les las órdenes y comunicaciones que sean precisas.

Finalizado el plazo citado, deberán los Gobernadores civiles de las provincias donde exista Aspirante, comunicar á esa Dirección General el cumplimiento de esta Real orden, por parte de los mismos, y las señas que de sus domicilios les hayan éstos comunicado, coma queda dicho, y en su caso la falta de cumplimiento, debiendo entonces, después de ordenar las indagaciones convenientes, hacer saber á esa Dirección General si reside ó no en la provincia el Aspirante, para disponer, en consecuencia, lo que sea oportuno.

Al objeto de facilitarles en lo posible el cumplimiento de la in-

eludible obligación de residencia en las provincias donde ejercen, podrán los Aspirantes solicitar de esa Dirección General, por el mismo conducto y en igual plazo que el antes señalado, las provincias ó demarcaciones que les convengan, á las cuales serán destinados, á ser posible, teniéndose en cuenta para ello la calificación hecha por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas á que se refiere el artículo 36 del vigente Reglamento.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1917.

ANDRADE

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía del Ferrocarril de Haro á Ezcaray, solicitando que se le autorice para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones resguardos de mercaderías que expide, no haciendo igual petición por lo que se refiere á los billetes de viajeros porque no excediendo su precio de 10 pesetas no se hallan sujetos al impuesto de Timbre:

Resultando que el importe del correspondiente á los talones expedidos por dicha Compañía en los meses de Julio á Diciembre de 1916 ascendió á la suma de 49 pesetas 50 céntimos, que en justa proporción alcanzaría en el indicado año la de 99 pesetas, siendo la dozava parte, ó sea el importe término medio del Timbre que corresponde á los talones expedidos en un mes, ocho pesetas 25 céntimos:

Resultando que la Compañía está conforme con que se fije en ocho pesetas la cantidad que deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del

Timbre confiere á este Ministerio la facultad de autorizar á las Compañías de ferrocarriles para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente á sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente á buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción á los modelos adjuntos á dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado autorizar á la Compañía del Ferrocarril de Haro á Ezcaray para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los talones resguardos de mercaderías, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar á buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda á esa Dirección General y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente, habrán de ajustarse á los modelos 19 á 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general del Timbre.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la Real orden de 18 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, estableciendo las reglas convenientes para la economía necesaria de papel en las tramitaciones refe-

rentes á los expedientes y servicios de carácter administrativo. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha Real orden se haga extensiva y se cumpliera en todas sus partes por las dependencias de todo orden, tanto central como provinciales, que dependan de este Ministerio.

2.º Que en cumplimiento del artículo 5.º de dicha disposición, se ordene por los Gobernadores á los Alcaldes las instrucciones oportunas, á fin de que respetándose donde exista la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se cuide de que las operaciones correspondientes al particular se lleven á cabo con todo esmero para asegurar el destino de las materias recogidas, bien á las fábricas de papel actualmente establecidas, bien á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el correspondiente taller de elaboración de pastas de papel.

3.º Que por todos los Departamentos y Secciones de este Ministerio se tengan muy en cuenta para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los archivos se adopten todas las medidas necesarias para la procedente economía de papel en la forma y orientación á que se refiere dicha Real orden, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, con el fin expresado de obtener la mayor restricción posible en el consumo de papel.

4.º Que se comunique á la Subsecretaría de este Ministerio con toda urgencia las medidas adoptadas á fin de que el servicio indicado se realice con toda prontitud y en las condiciones persiguadas á los efectos referentes. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1917.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares de los pueblos de Ortigosa y Baños del Río Tobía, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los términos municipales de las indicadas localidades denominados Lastrilla y Dado, respectivamente, por estar ocupados por los animales enfermos y en los cuales han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el

plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Asimismo he resuelto declarar extinguida la sarna del ganado caprino de Pinillos y el mal rojo del ganado porcino de Haro, y autorizar á los dueños de los animales que padecieron las referidas enfermedades para que puedan circular con ellos fuera de los parajes en donde se hallaban sometidos al régimen sanitario que preceptúa el Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 25 de Agosto de 1917.

El gobernador,
Emesio Garcia Velasco

MINAS

Notificación á los señores don Víctor Onate, D. Enrique Paterna y D.ª Dolores Paterna, vecinos de Haro.

Habiendo sido resueltas en sentido afirmativo por el Sr. Gobernador Civil, las solicitudes presentadas por dichos señores reclamando documentos, pueden pasar á recogerlos los interesados, ó sus representantes legales.

Logroño, 22 de Agosto de 1917.
—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino Pérez Fornés.

Administración Provincial

Cuerpo Nacional

INGENIEROS DE MONTES

PERSONAL

392

En cumplimiento á las órdenes superiores y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 15 de Febrero de 1907, aprobando el Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal del Estado, ha tomado posesión de su cargo el Peón Vigilante de la pesca Havrial D. Julio Berzal Infante, con residencia en Casaltreina, con objeto de custodiar y vigilar el río Oja.

Y dicho Vigilante estará bajo las inmediatas órdenes del Sobreguarda de Montes D. Fructuoso Corcuera, que reside en Ezcaray, del Ayudante D. Perfecto H. Ruiz de la Cuesta y del Ingeniero de la 1.ª Sección D. Saturnino Briones.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal y 10 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de la Guardería forestal, dicho individuo tiene el carácter de Agente de policía judicial, Agente de autoridad y Cuerpo armado, por lo cual sus denuncias darán fé en juicio.

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para el debido conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y público en general, con el fin de que sea reconocido, respetado y auxiliado como tal Guarda del Estado en los servicios de su cargo.

Logroño, 20 de Agosto de 1917.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas que procedentes de las derribadas por los vientos, han sido autorizadas por el Ilmo. Sr. Inspector general, para ser enajenadas en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el Boletín Oficial número 221, del 2 de Octubre último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	MADERAS — Metros cúbicos	TASACIÓN		PLAZO para la labra y saca — DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES			Ptas.	Cts.			
Mansilla	Aranguencia	Haya	250	2063	»	120	Señbre. 15, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 230 hayas.
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	Id.	90	743	»	90	Idem 17, á las 9 de la id.	Que se obtendrán de 118 hayas y sitio «La Solana.»
Ezcaray	Demanda	Id.	169	1014	»	120	Idem 17, á las 9 de la id.	Que se obtendrán de 300 hayas en el sitio «El Palancal.»

Logroño, 25 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

386

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de los árboles que procedentes de los derribados por los vientos han sido autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector general con fecha 9 de Agosto actual, para ser enajenados en pública y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento ha de verificarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL número 222, del día 3 de Octubre último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	LEÑAS		TASACION	PLAZO para la labor y saca DIAS	MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
			GRUESAS Estéreos.	RAMAJE Estéreos.				
Mansilla.	Las Frentes..	Haya y roble	150	50	200	60	Spbre. 25, á las 9 de la mañana.	Que se obtendrán de 21 hayas y 2 robles viejos.

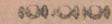
Logroño, 21 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

ALDEANUEVA DE EBRO

Confeccionados y aprobados por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto sustitutivo al de consumos y el del déficit para cubrir el presupuesto, correspondientes al año actual de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo período podrán los vecinos formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Aldeanueva de Ebro, 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Manuel Perez.



CANILLAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, censurado por el Sr. Regidor Síndico y aprobado por este Ayuntamiento, estará expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, á contar desde el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las oportunas reclamaciones.

Canillas, 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Leopoldo Torrecilla.

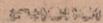


ESTOLLO

399

El presupuesto municipal ordinario de esta villa formado por este Ayuntamiento y Junta municipal para el próximo año de 1918, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por este vecindario y presentar reclamaciones.

Estollo, 22 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Clemente Azofra.

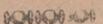


VILLAVERDE DE RIOJA

398

El presupuesto municipal ordinario de esta villa formado para el próximo año de 1918, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y demás vecinos de esta localidad y presentar reclamaciones, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Villaverde de Rioja, 22 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Timoteo Lozano.



EL VILLAR DE ARNEO

400

Don Eustaquio Sáenz Alcalde, Alcalde constitucional de la villa de El Villar de Arnedo, en la provincia de Logroño.

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años 1914, 1915 y 1916, previamente censuradas por el señor

Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la ley Municipal.

También hago saber: Que según dispone la orden circular de 18 de Septiembre de 1884 quedan expuestas al público y por término de ocho días las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes á los años 1913, 1914, 1915 y 1916, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y causar en su contra las reclamaciones oportunas.

Y por último hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 4 del actual el proyecto de presupuesto ordinario para esta localidad y año de 1918, se expone también al público por el término de quince días en la Secretaría de este Municipio, donde puede ser examinado y reclamado en forma con arreglo á lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal.

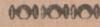
El Villar de Arnedo, 8 de Agosto de 1917.—Eustaquio Sáenz.—P. S. M.: El Secretario, Antolín Sáenz.

EL RASILLO

391

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1918, queda expuesto por término de quince días, en la Secretaría del mismo, con el fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro de dicho plazo.

El Rasillo, 22 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Jorge Espinosa.



BRIONES

397

Formado por la Comisión de Hacienda, informado por el señor

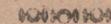
Regidor Síndico y aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Briones, 23 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Manuel Díaz.



Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1915 y 1916, con los documentos que las justifican, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

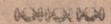
Briones, 23 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Manuel Díaz.



BRIEVA DE CAMEROS

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1918, aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Brieva de Cameros, 24 de Agosto de 1917.—El Alcalde, León Duro.



MUNILLA

403

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1918, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Munilla, 23 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Félix Pellejero.

Ayuntamiento Constitucional de Zarratón

384

Aprobada en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1918, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	PRECIO	DERECHOS	NÚMERO	PRODUCTO
		medido de la unidad	en unidad	de unidades que se calculan de consumo	anual calculado
		Pesetas	Pesetas		Pesetas
Gallinas	Una	2	50	132	66
Huevos	Docena	1	25	500	125
Patatas	Kilogramo	08	02	25000	500
Leña	100 kilos	2	50	92000	460
Paja	Id.	2	50	42000	210
Leche	Litro	30	07	2000	140
TOTALES					1501

Zarratón, 19 de Agosto de 1917 —El Alcalde Presidente, Segundo Arrate.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Vicente García.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial
DE
LOGROÑO

336

Don Fermín García Roncal, Vice-
secretario de esta Audiencia
provincial.

Certifico: Que en el sorteo ge-
neral de Jurados celebrado en el
día dieciséis del actual, para el
año de mil novecientos diecio-
cho, han sido designados por la
suerte los señores que á conti-
nuación se expresan:

Juzgado de Calahorra

Cabezas de familia

- Don Antonio Alcalde Pérez, Ca-
lahorra.
- Demetrio Aguirre Cariñena, ídem.
 - Ezequiel Antoñanzas Her-
nández, ídem.
 - Benito Baroja Alvarez, ídem.
 - Marcos Cascante Eetepa,
ídem.
 - Antolín Calvo Gil, ídem.
 - Ignacio Calvo Gil, ídem.
 - Lucio Díez San Juan, ídem.
 - Cándido Féliz Aedo, ídem.
 - Modesto Gurrea Marcilla,
ídem.
 - Angel Galilea Bermejo, ídem.
 - Ricardo Hernández Fernán-
dez, ídem.
 - Gaspar Hita Barco, ídem.
 - José López Aragón, ídem.
 - Eladio López Espinosa, ídem.
 - Doroteo Moreno Trifol, ídem.
 - Lorenzo Martín Pérez, ídem.
 - Plácido Madorrán Ruiz, ídem.
 - Emilio Marín Durán, ídem.
 - Agustín Palacios Jiménez,
ídem.
 - Angel Pérez Fernandez, ídem.
 - Ramón Romero Frías, ídem.
 - José Rodríguez Fauste, ídem.
 - Nicasio San Idefonso Flaño,
ídem.
 - Crescencio Salanova Lum-
breras, ídem.
 - Dionisio Solano Calvo, ídem.
 - Clemente Subero Beaumont,
ídem.
 - Atanasio Torres Gil, ídem.
 - Pedro Verguilla Tejedor,
ídem.
 - Dionisio Abad Bergasa, Au-
tol.
 - Julián Arnedo Calleja, ídem.
 - Ramón Arnedo, González,
ídem.
 - Francisco Calleja Pascual,
ídem.
 - Gregorio Calvo Martínez,
ídem.
 - Justo Fernández Herreros,
ídem.
 - Juan Gómez-Cordón, ídem.
 - Vicente Herce Jiménez, ídem.
 - Luis Hernández Colmena-
res, ídem.
 - Patricio Herreros Jiménez,
ídem.
 - Ricardo Herreros Pérez, ídem.
 - Eleuterio Jiménez Fernán-
dez, ídem.
 - Carmelo Martínez García,
ídem.
 - Pablo Martínez Pérez, ídem.
 - Mateo Miguel Calvo, ídem.
 - Cecilio Resa Alba, ídem.
 - Pablo Ruiz Varea, ídem.
 - Clemente Royo Pérez, Au-
sejo.

- Don Angel Pellejero Tejada, Au-
sejo.
- Julián Bueno Pérez, ídem.
 - Agustín Tejada Espinosa,
ídem.
 - Felipe Pérez Preciado, ídem.
 - Serapio López Pérez, ídem.
 - Rufino Gil Baroja, ídem.
 - Vicente Barguilla Pérez, ídem.
 - Pablo Sáenz Romero, ídem.
 - Valentín Fernández Gonzá-
lez, ídem.
 - José Martínez Arratia, ídem.
 - Galo Ramírez Tejada, ídem.
 - José Alonso Francés, Alca-
nadre.
 - Emilio Barco Fernández, ídem.
 - Facundo Bocos Royo, ídem.
 - Angel Díez Ruperez, ídem.
 - Eladio Espinosa Ruperez,
ídem.
 - Agustín Fernández García,
ídem.
 - Francisco Gil Fernández,
ídem.
 - Luis Gómez Resa, ídem.
 - Juan Herce Royo, ídem.
 - Eugenio Júdez Pastor, ídem.
 - Pedro López Pèrez, ídem.
 - Gregorio Maestre Royo, ídem.
 - Juan Maestre Sancho, ídem.
 - Esteban Martínez García,
ídem.
 - Andrés Martínez Huici, ídem.
 - Segundo Martínez Romeo,
ídem.
 - Crispín Mateo Gil, ídem.
 - Juan Mateo Martínez, ídem.
 - Felipe Pastor Pastor, ídem.
 - Leandro Pascual Salas, ídem.
 - Francisco Rodríguez Taza,
ídem.
 - Gabino Romero Jiménez,
ídem.
 - Gregorio Royo López, ídem.
 - Rufo Rupérez Martínez, ídem.
 - Julián Torres Gil, ídem.
 - Andrés Cordón Navas, Pra-
dejón.
 - Elías Cordón Ezquerro, ídem.
 - José Cordón Miranda, ídem.
 - Baldomero Ezquerro Rin-
cón, ídem.
 - Justo Ezquerro Ezquerro,
ídem.
 - Bernabé Ezquerro Manga-
do, ídem.
 - Pablo Ezquerro García, ídem.
 - Domingo Ezquerro Benito,
ídem.
 - Servando Fernandez Vicio-
so, ídem.
 - Silvestre Fernández Fer-
nández, ídem.
 - Baldomero Ibáñez Sáez, ídem.
 - Perfecto López Ibáñez, ídem.
 - Miguel Martínez Vicioso,
ídem.
 - Lucio Miranda García, ídem.
 - Claudio Navas Fernández,
ídem.
 - José Pellejero Malo, ídem.
 - Félix Velasco Ezquerro, ídem.

Capacidades

- Don Juan Arnaz Jal, Calahorra.
- Pedro Buroja Escobés, ídem.
 - Julio Calleja González, ídem.
 - Manuel Díaz Urbiola, ídem.
 - Hipólito Fernández Pérez,
ídem.
 - Pedro Gómez Rincón, ídem.
 - Gregorio Irazábal Pérez, ídem.
 - José Orduña Espinosa, ídem.
 - Teodoro Redal Díaz, ídem.
 - Felipe Sánchez Pérez, ídem.
 - Evaristo Benito Jiménez,
Autol.
 - Vicente Cuevas Martínez,
ídem.

- Don Angel Ezquerro Jiménez,
Autol.
- Severo Ezquerro Rueda, ídem.
 - Benito Hernández Calvo,
ídem.
 - Dionisio Jiménez Sáenz, ídem.
 - Qüiterio Marrodán Pérez,
ídem.
 - Mauricio Pascual Benito,
ídem.
 - Demetrio Pascual Benito,
ídem.
 - Antonino Pérez Ezquerro,
ídem.
 - Pedro Gil Flaño, Ausejo.
 - Juan Sáenz López, ídem.
 - Liborio Medel Gil, ídem.
 - José Resa Rodero, ídem.
 - Juan Francisco Rubio Ruiz,
ídem.
 - José Gil González, ídem.
 - Francisco Pérez Preciado,
ídem.
 - Alvaro de Fé Gomez, ídem.
 - Francisco Romeo Muro, ídem.
 - Manuel Ramírez Flaño, ídem.
 - Pedro Martínez Romeo, ídem.
 - Jenaro Gil Muro, ídem.
 - León Pèrez Preciado, ídem.
 - Severo Gil González, ídem.
 - José Sicilia Martínez, ídem.
 - Enrique Barco Fernández,
Alcanadre.
 - Melitón Barco Fernández,
ídem.
 - Protasio Díez Torres, ídem.
 - Antonio Gil Díez, ídem.
 - Hilario Gil Fernández, ídem.
 - Francisco Gil Martínez, ídem.
 - Eduardo Maestre Royo, ídem.
 - Gregorio Royo Torres, ídem.
 - Hermógenes Sancho Gil, ídem.
 - Mauro Ezquerro Ezquerro,
Pradejón.
 - Pedro Ezquerro de Sanda-
lio, ídem.
 - Justo Fernández Fernández,
ídem.
 - Santos García Velasco, ídem.
 - Lino Velasco Ezquerro, ídem.
 - Dámaso Preciado Ezquerro,
ídem.

Y para que conste y remitir al
Sr. Gobernador civil de la pro-
vincia para su inserción en el Bo-
LETÍN OFICIAL de la misma, expi-
do el presente en Logroño á treinta
y uno de Julio de mil novecien-
tos diecisiete.—Fermín García
Roncal.

BOLETO

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Carlos Galán Calderón, Juez
de primera instancia de este
partido.

Por el presente, se anuncia la
muerte intestada de D. José Sáenz
de Tejada y Gil, de cincuenta y
cuatro años de edad, soltero, hijo
legítimo de D. Victoriano Sáenz
de Tejada y Martínez de Pinillos
y de D.ª Alejandra Gil y Díez,
difuntos, natural y vecino que fué
de esta villa, en la que ocurrió el
día veintiocho de Abril último;
haciéndose presente, que solici-
tan ser declarados herederos
abintestato del mismo, sus tres
hermanos de doble vínculo, don
Angel Macario, D.ª Paula y do-
ña Adelaida Sáenz de Tejada y

Gil, y se llama á los que se crean
con igual ó mejor derecho, para
que comparezcan á reclamarlo
ante este Juzgado, dentro de
treinta días, contados desde el si-
guiente al en que aparezca inser-
to este edicto en el BOLETÍN OFI-
CIAL de esta provincia; aperebi-
dos, que de no verificarlo, les pa-
rará el perjuicio á que hubiere
lugar en derecho.

Dado en Torrecilla de Cameros
á veinticuatro de Agosto de mil
novecientos diecisiete.—Carlos
Galán.—P. S. M., Emilio Ayarza.

BOLETO

Don Joaquín Victorián Aventín
y Vidal, Juez de instrucción de
este partido.

Por la presente requisitoria se
cita, llama y emplaza á Eustaquio
Ochoa Alfaro (a) *Peché*, de 36
años de edad, soltero, de oficio
alpargatero, natural y vecino de
esta villa, cuyo actual paradero
se ignora, á fin de que en el tér-
mino de diez días, contados desde
el siguiente á la inserción de esta
requisitoria en la *Gaceta de Ma-
drid* y BOLETÍN OFICIAL de esta
provincia, comparezca ante este
Juzgado para notificarle el auto
de procesamiento, recibirle de-
claración indagatoria y consti-
tuirse en prisión acordada en la
causa que contra el mismo y nue-
ve más, se sigue con el número
quince de este año sobre juegos
prohibidos, aperebiéndole de que
si no lo verifica será declarado re-
belde.

Al propio tiempo ruego y en-
carga á todas las Autoridades é
individuos de la Policía judicial,
que procedan á la busca, captu-
ra y conducción en su caso á la
carcel de este partido y á mi dis-
posición del referido procesado.

Cervera del río Alhama, 21 de
Agosto de 1917.—J. Victorián
Aventín.—Por su mandado, El
Secretario, Conrado Sáenz.

BOLETO

López Solar, Prudencio; natu-
ral de Haro, de estado soltero,
profesión jornalero, de diecisiete
años, domiciliado últimamente en
Haro, procesado por hurto, com-
parecerá en término de diez días
ante el Juzgado de instrucción de
Haro para cumplir la pena que
le ha sido impuesta en causa nú-
mero 20 de 1916, sobre hurto, ba-
jo aperebimiento de ser declara-
do rebelde.

Haro, 23 de Agosto de 1917.—
El Juez de instrucción, Amado
Salas.